



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 11 de junio de 2026

OFICIO N° 135 -2026-VIVIENDA/DM

Señora

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR "Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal"

Referencia : Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por medio del cual, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR "Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, la Nota N° 276-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, elaborada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; así como, el Informe N° 456-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: SIFUENTES
QUILCATE Wilder Alejandro FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/06/11 17:57:22-0500

VIVIENDA

Firmado digitalmente por
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
HT N° 00042043-2026



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 11/06/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTID. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000135-2026/DM y/o el número CVD: 1171 7414 3347 5803 y la siguiente clave: 1PefATA7d1.



INFORME N° 456-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

A : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR “Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal”.

Ref. : a) Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR
b) Informe N° 0472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
c) Nota N° 276-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
d) Memorándum N° 150-2026-VIVIENDA/VMCS
(H.T. N° 42043-2026)

Fecha : San Isidro, 22 de mayo de 2026

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR, la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR “Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal” (**Proyecto de Ley**).
- 1.2 A través de la Nota N° 276-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 13 de mayo de 2026, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) remite el Informe N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento (**DS**), mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorándum N° 150-2026-VIVIENDA/VMCS el Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**) remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) los documentos señalados en el numeral precedente, sobre los cuales indica que “este despacho brinda su conformidad”.

II. ANÁLISIS

2.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer medidas para actualizar y mejorar gradualmente las remuneraciones de los trabajadores de Empresa Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (**EPM**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por medio de la aprobación de nuevas escalas remunerativas.

2.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

2.2.1 En la fecha de emisión del presente informe, se verifica que el Proyecto de Ley se encuentra en estudio de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República desde el 10 de marzo de 2026.

2.3 **SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME DE LA DS DE LA DGPRCS**

2.3.1 La DGPRCS con el Informe N° 0472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su DS, señala lo siguiente:

“Análisis respecto al Proyecto de Ley

3.5 El Proyecto de Ley busca resolver la problemática en la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento referidos a la fuga de talentos y la desactualización salarial en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM).

3.6 A nivel sectorial el marco normativo con relación a la política y escala remunerativa, establece lo siguiente:

a) El artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala lo siguiente:

“Artículo 66.- Política remunerativa y escala remunerativa

66.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

66.2. El tope de ingreso máximo anual, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

66.3. La escala remunerativa; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento de la presente Ley.

66.4. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, mediante Acuerdo de Directorio aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, considerando la Política remunerativa a que se refiere el numeral 60.1 del presente artículo”.

b) Mientras que el artículo 70 del nuevo Reglamento de la Ley del Servicio Universal aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (Reglamento), señala lo siguiente:

Artículo 70.- Escala Remunerativa aplicable al personal de las empresas prestadoras municipales

70.1. Conforme a lo establecido en el párrafo 60.2 del artículo 60 de la Ley del Servicio Universal, el Decreto Supremo que aprueba el tope de ingreso máximo anual (TIMA) contiene las disposiciones para la determinación de la escala remunerativa aplicable a cada empresa prestadora en función a la capacidad financiera existente, el tamaño, cumplimiento de metas, y otras que determine el Ente Rector.

70.2. A la recepción de la propuesta de Decreto Supremo formulada por el MVCS, para la aprobación de la escala remunerativa de la empresa prestadora municipal solicitante,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

el MEF emite pronunciamiento, y de ser favorable, refrenda el Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa de la empresa prestadora.

3.7 De acuerdo a lo expuesto, y con las modificaciones a la normativa sectorial detallada en el punto 3.6, se ha instaurado un nuevo régimen en materia de política y escala remunerativa aplicable a las EPM. Es así como, **para su adecuada aplicación en las EPM, conforme lo disponen dichas normas, será necesario contar con la normativa sectorial específica** referida a:

- (i) El Decreto Supremo que aprueba la Política Remunerativa,
 - (ii) El Decreto Supremo que establece la TIMA, refrendado por el MEF; y
 - (iii) de manera particular en el ámbito de cada EPM, la aprobación de su escala remunerativa, por Decreto Supremo, siguiendo el procedimiento que se establezca a ese fin en el Decreto Supremo del TIMA, conforme con lo dispuesto en el párrafo 70.1 del artículo 70 del Reglamento.
- (...)

En ese sentido, **a fin de evitar una eventual antinomia con el marco regulatorio existente y para que la misma no configure**, se sugiere la incorporación de una Disposición Complementaria a propuesta por la Dirección de Saneamiento que señale expresamente la suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, por un plazo máximo de un (01) año, en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere dicho Decreto Legislativo. Dicha suspensión es una medida normativa válida y habilitante que evita cualquier conflicto con el régimen vigente, permitiendo que, durante el periodo señalado, se aprueben las nuevas escalas remunerativas. En ese sentido, no se genera contradicción con el Decreto Legislativo N° 1280.

3.8 Respecto del artículo 2 que señala la finalidad del Proyecto de Ley, se detallan entre otros “c) Mejorar la eficiencia y competitividad del servicio público de saneamiento”, lo cual debería referirse a los servicios de agua potable y saneamiento. Del mismo modo, se detalla “d) Establecer criterios técnicos objetivos para la determinación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)”, **sin embargo, de la revisión del proyecto normativo y su exposición de motivos, no se comprueba el mismo desarrolle los citados criterios técnicos**. Sin perjuicio de lo señalado, **el artículo 5 cita expresamente los montos del TIMA, sin abordar el sustento de dicho cálculo**.

3.9 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, que autoriza al Directorio de la EPM a aprobar, con periodicidad anual, nuevas escalas remunerativas; y que asimismo, refiere las mismas no podrán superar el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA), y que para su cálculo se consideran todas las remuneraciones y conceptos de naturaleza remunerativa vigentes a la fecha de aprobación de la ley, incluidos aquellos derivados de convenios colectivos o mandatos judiciales, **con excepción de los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-97-TR, se señala lo siguiente:**

La Dirección de Saneamiento, en cumplimiento del artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, y solo desde mayo a octubre del año 2025, ha remitido los OFICIOS MÚLTIPLE N°0023, 0036 y 0040-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS solicitando la información de planillas remunerativas y cerca de otros 30 Oficios relacionados al levantamiento de observaciones a la información previamente remitida. **El objetivo de dicha información permitiría proponer los Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a todos los trabajadores de las EPM.**

(...)

El cálculo del TIMA, por su parte agrega las doce (12) remuneraciones del año, los Ingresos y beneficios económicos de acuerdo a Ley, como son: una (01), Gratificación por fiestas patrias, una (01) Gratificación por navidad, las Bonificaciones Extraordinaria de julio y diciembre, la asignación familiar, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y la



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

bonificación por escolaridad. Del mismo modo los gastos adicionales asumidos por el empleador como son: el pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud, y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Cabe destacar que su aprobación no pretende limitar los beneficios para los trabajadores que les resulten aplicable, obtenidos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por DS N°010-2003-TR.

*Sobre el resultado de dicho análisis, es de opinión de esta Dirección que **el Proyecto de Ley debería incluir los TIMA, estableciendo ex ante los límites a las propuestas de escala remunerativa**, los cuales responden al trabajo técnico desarrollado por esta dirección
(...)*

Por lo señalado, el Proyecto de Ley debe precisar que la aprobación de las escalas remunerativas consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las EPM, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.

En cuanto a la periodicidad que se señala en el literal a) del artículo 3 del Proyecto de Ley, es de opinión de esta Dirección que la misma sea suprimida de la propuesta, por cuanto puede resultar contraproducente, ya que puede vulnerar la sostenibilidad financiera de las EPM y afectar las cuentas intangibles supervisadas por SUNASS. *Se sugiere por su parte, que la Gerencia General de las EPM sean quienes propongan ante el Directorio una escala remunerativa considerando el TIMA y sus restricciones presupuestarias.*

3.10 *Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, que señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprueba el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la tabla de equivalencias correspondiente, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.° 006-2021-SERVIRGDSRH, en un plazo máximo de seis (06) meses desde la vigencia de la presente ley, se señala lo siguiente:*

Dicha disposición ya se encuentra regulada en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Servicio Universal, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 124.- Gestión de Recursos Humanos de las Empresas prestadoras municipales

(...)

124.2. Las empresas prestadoras municipales aplican las disposiciones emitidas por SERVIR para la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión en materia de recursos humanos. Para tal efecto, se debe tener en cuenta la clasificación de los cargos aprobada por SERVIR en coordinación y con opinión previa del MVCS, aplicable a las empresas prestadoras municipales, para lo cual el MVCS proporciona la información necesaria a requerimiento de SERVIR.

(...)”

Lo señalado en el artículo citado resulta importante ya que conforme a la información que viene recopilando la Dirección de Saneamiento se puede advertir una ausencia de estandarización sobre los tipos de Unidad de Organización en las EPM (se identifican Equipos, Coordinaciones, Divisiones, Sub Divisiones, Áreas, Estaciones Jefaturas, Administraciones, Departamentos, Sub Gerencias, Gerencias) que no permiten identificar de manera transversal los niveles organizacionales a los que corresponde cada una sin una previa evaluación individual

Más aún, se ha podido advertir más de 100 distintas denominaciones sobre las categorías ocupacionales que vienen empleando las EPM entre posibles grupos (operarios, técnicos,



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

profesionales, ejecutivos y gerentes) que ocupan sus actuales trabajadores. Dichas categorías ocupacionales vigentes evidencian además distintos requisitos por puesto, pudiendo ser más flexibles o restrictas unas de otras, con distintos perfiles profesionales.

Esto quiere decir que sobre el supuesto de que se aprobara una escala remunerativa para todos los trabajadores de las EPM como pretende el Proyecto de Ley, es decir sin que previamente se hayan implementado los documentos de gestión en materia de recursos humanos, **se podría generar una mayor distorsión e inequidad remunerativa.**

En ese sentido, y en opinión de esta Dirección, **el Proyecto de Ley debería reformular el artículo citado y disponer que el MVCS apruebe el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres (03) meses, luego de aprobada la norma.**

En este extremo, se propone además **suprimir la única Disposición Complementaria Transitoria (DCT), que exonera del requisito previo de aprobación del clasificador de cargos y de la tabla de equivalencias, a las escalas remunerativas aprobadas antes del 31 de diciembre de 2026.**

3.11 Respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, que aprueba el TIMA aplicable a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, se sugiere considerar lo señalado en el numeral 3.9, y la propuesta descrita en la Tabla N°01 e Ilustración N°1 del presente informe.

Respecto de las Disposiciones Complementaria Finales

3.12 Respecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final (DCF) sobre el Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las EPM, y que dispone que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada EPM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad financiera empresarial; **es necesario complementar dicha redacción y aclarar expresamente que la misma no debe comprometer las cuentas intangibles establecidas por Sunass.**

Sin perjuicio de lo expuesto, y como se puede apreciar en las Ilustraciones N° 2 y N° 3 existen por lo menos 24 EPM que registran una Utilidad Neta negativa o cercana al 5% en relación a sus ingresos, especialmente en el grupo de empresas Pequeñas y Medianas. Lo señalado evidencia que **muy a pesar de la publicación de la norma, existen EPM que requerirán de un periodo de tiempo prolongado (dependiendo del monto de las nuevas escalas) para efectos de aplicar a una escala remunerativa.** En ese sentido, se puede prever que al menos el 50% de las EPM, contaría con la disponibilidad presupuestal necesaria para aprobar una nueva escala remunerativa al amparo del Proyecto de Ley.

Lo señalado anteriormente, reafirma la postura de esta Dirección, respecto de que sea la Gerencia General de la EPM sean quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de la EPM, para su evaluación y aprobación, para la cual estas mismas consideran su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM.
(...)

En ese sentido, se puede advertir que, durante la vigencia del presente Proyecto de Ley, la mayoría de las EPM tendrían que ir aprobando escalas remunerativas sujetas a su disponibilidad presupuestaria cada cierto periodo de tiempo hasta alcanzar el TIMA. Esto



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

significa que, a la aprobación del Proyecto de Ley, las EPM que cuenten con capacidad financiera podrán ir aplicando a los incrementos remunerativos de manera progresiva, hasta alcanzar el TIMA. (...)

Respecto de la Disposición Complementaria Transitoria

3.13 Con relación a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley, no resulta técnicamente viable según lo señalado en el numeral 3.10 del presente informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el presente Proyecto de Ley sugiere un plazo de vigencia por un plazo máximo de un (01) año para la aprobación de las escalas remunerativas, tiempo en el cual se suspenderá temporalmente las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280
(...)

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Dirección, en el marco de sus competencias y funciones, concluye que el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, “Proyecto de ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal”, tiene los siguientes comentarios:

4.1 Sobre el Tope de Ingreso Máximo Anual contenido en el Proyecto de Ley, este no cuenta con sustento técnico en la exposición de motivos. Además, el Proyecto de Ley debe precisar que la aprobación de las escalas remunerativas consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las EPM. **En cuanto a la periodicidad que se señala en el literal a) del artículo 3 del Proyecto de Ley, la misma debe ser suprimida de la propuesta, por cuanto puede resultar contraproducente.**

4.2 El Proyecto de Ley debería disponer que el MVCS apruebe el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE.

4.3 Respecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final (DCF) es necesario complementar dicha redacción y aclarar expresamente que la misma no debe comprometer las cuentas intangibles establecidas por Sunass.
(...)

(El énfasis/subrayado es nuestro)

2.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

2.4.1 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.



- 2.4.2 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**), el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento; y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 2.4.3 En vinculación a la materia de la propuesta normativa, el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la DS de la DGPRCS tiene como función opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como en este caso, en materia de saneamiento.
- 2.4.4 Conforme a lo expuesto, se desprende que el MVCS tiene competencia para emitir opinión respecto a la propuesta contenida en el presente proyecto de Ley, vinculado a aspectos que hagan referencia o incidan en las funciones antes descritas sobre dicha materia y/o sobre el ordenamiento jurídico vigente sobre el particular.

2.5 **SOBRE LA OPINIÓN LEGAL**

- 2.5.1 Previamente al análisis del Proyecto de Ley, es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias¹.
- 2.5.2 En esa línea, el artículo 4 la LOF del MVCS, establece que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados. Sus políticas se rigen por los siguientes principios y valores: legalidad, servicio al ciudadano, inclusión social, igualdad de oportunidades y posibilidades de accesibilidad a las personas con discapacidad, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, sostenibilidad ambiental, descentralización, integralidad, calidad, efectividad, competitividad, responsabilidad, solidaridad y reciprocidad.
- 2.5.3 En ese sentido, de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que su contenido está vinculado al establecimiento y aprobación de nuevas escalas remunerativas para los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal; por tanto la presente opinión legal tiene como base la opinión técnico legal de la DS de la DGPRCS a través del Informe N° 472-2026-

¹ Ver la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP, elaborada por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.



VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, por ello se orienta a complementar la misma, únicamente en el extremo que corresponde desde el punto de vista estrictamente legal.

- 2.5.4 Al respecto, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente² conforme la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece que **las escalas remunerativas y beneficios de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**
- 2.5.5 De otro lado, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, dispone que las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, (...) para lo cual previamente deben estar **supeditadas a la disponibilidad presupuestaria**, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP.
- 2.5.6 Igualmente, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su artículo 6 **prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**
- 2.5.7 El artículo 7 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala que es función del MVCS, en su calidad de Ente rector en materia de agua potable y saneamiento, entre otras, **formular el tope de ingreso máximo anual de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal; así como elaborar y aprobar la política remunerativa de las referidas empresas.**

² Ley N° 28411.

Disposición Complementaria Derogatoria Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, **salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia. Énfasis nuestro.**



- 2.5.8 En esa línea, el artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala que el **MVCS aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.**

De igual forma, indica que **el tope de ingreso máximo anual**, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el MVCS, **a propuesta de este último.**

Asimismo refiere que **la escala remunerativa**; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal **se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el MVCS, a propuesta de este último**; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

- 2.5.9 Al respecto, el artículo 70 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, precisa que **“el Decreto Supremo que aprueba el tope de ingreso máximo anual (TIMA) contiene las disposiciones para la determinación de la escala remunerativa aplicable a cada empresa prestadora en función a la capacidad financiera existente, el tamaño, cumplimiento de metas, y otras que determine el Ente Rector”** y que a **“la recepción de la propuesta de Decreto Supremo formulada por el MVCS, para la aprobación de la escala remunerativa de la empresa prestadora municipal solicitante, el MEF emite pronunciamiento, y de ser favorable, refrenda el Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa de la empresa prestadora.”**

- 2.5.10 En ese sentido, lo propuesto en el Proyecto de Ley **no ha contemplado el marco legal vigente** para la aprobación de las escalas remunerativas de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, la cual debe ser elaborada y propuesta por el MVCS, y remitida al Ministerio de Economía y Finanzas para su opinión y posterior aprobación mediante Decreto Supremo, **por lo que corresponde que la propuesta sea observada.**

- 2.5.11 Asimismo, el Manual de Calidad Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 208-2024-2025/MESA-CR, señala entre las características que promueven una mejor formulación legislativa, la “Coherencia normativa”, por la cual **la ley propuesta deber ser coherente con la legislación y las políticas de Estado vigentes. Se debe evitar duplicidades, contradicciones o vacíos legales que puedan generar inseguridad jurídica.**

- 2.5.12 Ahora bien, en atención a los criterios establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, **la exposición de motivos de todo proyecto de ley debe contener una justificación clara, precisa y detallada de la necesidad de la medida propuesta, en especial, cuando la iniciativa implica excepciones a normas presupuestarias generales.** Por lo tanto, la exposición de motivos debe sustentar explícitamente la procedencia y conveniencia de dichas excepciones, así como su incidencia en los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal; aspectos que permiten advertir la falta de un diagnóstico presupuestal robusto que respalde la exoneración planteada.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.5.13 Sobre lo indicado, en relación a la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, referidas a la exoneración presupuestaria y financiamiento respectivamente, cabe señalar que de la Exposición de Motivos, **no se aprecia un análisis económico de lo propuesto**, toda vez que no se ha cuantificado el costo de implementar la medida (los costos que asumirán las diferentes entidades o la tarifa de los servicios de agua potable y saneamiento que se aplicaría a los usuarios), ni tampoco se ha tomado en consideración que conforme el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ***“los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”***. **Por ello corresponde observar la propuesta.**
- 2.5.14 En ese sentido, y en la línea de lo señalado por la Dirección de Saneamiento, **corresponde observar el Proyecto de Ley.**

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, concluye que el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, “Ley que establece una nueva escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de todo el país”, debe ser reevaluado, conforme a las observaciones contenidas en el presente Informe y en el Informe N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, adjuntando el presente Informe, así como la Nota N° 276-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 0472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, por contener estos la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINA LOPEZ ELIAS
RICARDO FIR 40318364 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 18:08:54-0500

Elías Ricardo Medina López
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI Alberto Javier FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/22 18:26:39-0500

VIVIENDA

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MEMORÁNDUM N° 150 - 2026-VIVIENDA/VMCS

A : **ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "Proyecto de ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal"

Referencia : a) Oficio N° 2601-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR
c) Nota N° 276-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

Fecha : San Isidro, 18 de mayo de 2026

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales, las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que, emita opinión al Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "*Proyecto de ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal*".

Sobre el particular, se adjunta la Nota N° 276-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que contiene y brinda conformidad al Informe N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹ respecto del cual este despacho brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CONTRERAS
BONILLA Luis Hernan FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/18 21:26:55-0500

Firmado Digitalmente
LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

HT 42043-2025

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



NOTA N° 276-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Informe de opinión Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "Proyecto de ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal"

Referencia : a) Oficio N° 2601-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR
(HT N° 00042043-2026)

Fecha : San Isidro, 13 de mayo de 2026

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales, la Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que emita opinión al Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "Proyecto de ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal" (Proyecto de Ley).

Al respecto, ponemos a su consideración el Informe N°472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, a fin que, previa conformidad de su parte, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: CARBAJAL NAVARRO Max
Arturo FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/15 11:46:31-0500

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO

Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

MVCS
Por: LINARES ORMEÑO Glendy Mishell FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 2026/05/13 12:38:55-0500

MACN/Gmlo/Dkma

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

**INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

A : **MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "Proyecto de ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal"

Referencia : a) Oficio N° 2601-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR
c) Nota N° 00139-2026/OGAJ
d) Nota N° 00192-2026/OGAJ
e) Nota N° 00216-2026/OGAJ
f) Nota N° 00236-2026/OGAJ
(HT 42043-2026 y 52357-2026)

Fecha : San Isidro, 12 de mayo de 2026

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "Proyecto de ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal" (**Proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al MVCS que emita opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**), el despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**) deriva los documentos referidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) para su atención, la cual los trasladó a la Dirección de Saneamiento (**DS**) para la emisión de la opinión respectiva, en el marco de sus competencias.
- 1.4 Mediante los documentos c), d) e) y f) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS solicita la remisión del Informe Técnico- Legal que contenga la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento¹.
- 2.3 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento².

¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.

² Publicación en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de junio de 2014.

INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³.
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”.⁵

III. ANALISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene cinco (5) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, que se citan a continuación:

“LEY QUE FORTALECE EL RÉGIMEN REMUNERATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL”

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la ley es, establecer medidas para actualizar y mejorar gradualmente las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante la aprobación de nuevas escalas remunerativas que garanticen trabajo digno, equidad salarial, sostenibilidad empresarial y calidad del servicio público esencial de agua potable y saneamiento.

Artículo 2.- Finalidad

La ley tiene como finalidad:

- a) *Garantizar el derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente.*
- b) *Fortalecer la sostenibilidad institucional de las EPM.*
- c) *Mejorar la eficiencia y competitividad del servicio público de saneamiento.*
- d) *Establecer criterios técnicos objetivos para la determinación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA).*
- e) *Ordenar los ingresos remunerativos sin afectar la negociación colectiva ni derechos adquiridos.*

Artículo 3.- Autorización para la aprobación de nuevas escalas remunerativas

- a) *Se autoriza al Directorio de la EPM a aprobar, con periodicidad anual, nuevas escalas remunerativas para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*
- b) *Para ello se toma como referencia la Política Remunerativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- c) *Las escalas remunerativas no podrán superar el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) establecido en el artículo 4 de la presente ley.*
- d) *Para el cálculo se consideran todas las remuneraciones y conceptos de naturaleza remunerativa vigentes a la fecha de aprobación de la ley, incluidos aquellos derivados de convenios colectivos o mandatos judiciales, con excepción de los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-97-TR.*
- e) *La aprobación de las escalas constituye un mecanismo de ordenamiento del ingreso total del trabajador y no implica eliminación, absorción ni sustitución de derechos derivados de negociación colectiva o mandato judicial.*

Artículo 4.- Clasificación de cargos

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprueba el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la tabla de equivalencias correspondiente, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.º 006-2021-SERVIR-GDSRH, en un plazo máximo de seis (06) meses desde la vigencia de la presente ley.

³ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 16 de noviembre de 2024.

⁴ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 15 de enero de 2025.

⁵ De fecha 2 de noviembre de 2020.

**INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS****Artículo 5.- Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)**

5.1. Apruébese el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 conforme al siguiente cuadro:

GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1
GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000
GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000
EJECUTIVO	A1	S/133,350	S/159,600	S/185,850	S/226,800
PROFESIONAL	A2	S/119,700	S/145,950	S/168,000	S/202,650
PROFESIONAL	A3	S/107,100	S/130,200	S/155,400	S/180,600
PROFESIONAL	A4	S/96,600	S/117,600	S/138,600	S/160,650
TÉCNICO	B1	S/90,200	S/110,000	S/130,900	S/150,700
TÉCNICO	B2	S/81,400	S/99,000	S/117,700	S/134,200
TÉCNICO	B3	S/73,700	S/90,200	S/104,500	S/119,900
TÉCNICO	B4	S/67,100	S/81,400	S/93,500	S/106,700
OPERATIVO	C1	S/59,400	S/72,600	S/82,500	S/93,500
OPERATIVO	C2	S/53,900	S/64,900	S/73,700	S/84,700
OPERATIVO	C3	S/48,400	S/57,200	S/67,100	S/75,900

Las EPM se clasifican según el número de conexiones activas:

- De 100 mil a 1 millón de conexiones – Grande 1
- De 40 mil a 100 mil conexiones – Grande 2
- De 15 mil a 40 mil conexiones – Mediana
- Menos de 15 mil conexiones – Pequeña

5.2. El TIMA será actualizado cada tres (03) años por el MVCS mediante Decreto Supremo, considerando criterios técnicos de sostenibilidad financiera, cobertura, eficiencia operativa y desempeño empresarial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. – Normativa complementaria**

El MVCS emite las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley.

Segunda. – Vigencia de escalas

Las escalas remunerativas aprobadas son válidas y exigibles desde su aprobación y permanecen vigentes hasta su modificación.

Tercera. – Exoneración presupuestaria

Para la implementación de las escalas remunerativas, se exonera a las EPM de las restricciones de incremento remunerativo establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, por tratarse de empresas públicas de accionariado municipal que se financian con recursos directamente recaudados.

Cuarta. – Financiamiento

La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada EPM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad Financiera empresarial.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Primera escala remunerativa**

La primera escala remunerativa deberá aprobarse hasta el 31 de diciembre de 2026. Para tal efecto, no será requisito previo la aprobación del clasificador de cargos ni de la tabla de equivalencias.

- 3.2 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se indica que la desactualización histórica de las escalas remunerativas de los trabajadores de las EPM, cuya última referencia normativa data de las Resoluciones Supremas N° 010-97-EF y N° 015-98-EF, es decir, hace más de veintiséis años, ha experimentado una variación acumulada superior al 200% como muestra el Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo cual ha venido erosionando significativamente el poder adquisitivo real de dichas escalas⁶. Asimismo, señala que, al amparo de la aplicación de la escala remunerativa aprobada por DS N° 008-2015-VIVIENDA para el personal de confianza, solo la EPM SEDAPAR

⁶ Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, página 4



INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

aprobó una nueva escala remunerativa, para su personal de confianza, mediante Decreto Supremo N° 229-2016-EF, pero no incluye a todos los trabajadores de la misma EPM.⁷

Asimismo, que las brechas salariales existentes todavía generan graves efectos en la gestión de los recursos humanos al interior de las EPM, por cuanto propician una creciente inequidad externa e interna, la alta rotación de profesionales y gerentes, la afectación del clima laboral y demandas laborales⁸. Del mismo modo, el análisis estadístico evidencia heterogeneidad entre los salarios percibidos entre los que operarios y técnicos de las EPM, lo cual se remite a su vez entre profesionales y ejecutivos. Esta situación se presenta dentro de las misma EPM, donde la amplitud de trabajadores que cumplen la misma función, puede superar el 300% y ser comparable con los salarios recibidos por operarios y técnicos, sin al parecer procurar una remuneración diferenciada con la función y responsabilidad ejercida en el puesto⁹.

Análisis competencial

3.3 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (**LOF**) del MVCS¹⁰, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (**Ley del Servicio Universal**)¹¹, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**) el MVCS es el Ente Rector del sector saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

3.4 Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen: i) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; ii) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las Asociaciones Público-Privadas en materia de saneamiento; iii) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento; y, iv) Elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

Análisis respecto al Proyecto de Ley

3.5 El Proyecto de Ley busca resolver la problemática en la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento referidos a la fuga de talentos y la desactualización salarial en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (**EPM**).

3.6 A nivel sectorial el marco normativo con relación a la política y escala remunerativa, establece lo siguiente:

a) El artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala lo siguiente:

“Artículo 66.- Política remunerativa y escala remunerativa

66.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa las empresas prestadoras de servicios

⁷ Ídem, página 7.

⁸ Ídem. Página 8.

⁹ Ídem. Página 10.

¹⁰ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.

¹¹ Denominación modificada por el Decreto Legislativo N° 1620.

INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

66.2. El tope de ingreso máximo anual, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

66.3. La escala remunerativa; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento de la presente Ley.

66.4. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, mediante Acuerdo de Directorio aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, considerando la Política remunerativa a que se refiere el numeral 60.1 del presente artículo".

- b) Mientras que el artículo 70 del nuevo Reglamento de la Ley del Servicio Universal aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (**Reglamento**), señala lo siguiente:

Artículo 70.- Escala Remunerativa aplicable al personal de las empresas prestadoras municipales

70.1. Conforme a lo establecido en el párrafo 60.2 del artículo 60 de la Ley del Servicio Universal, el Decreto Supremo que aprueba el tope de ingreso máximo anual (TIMA) contiene las disposiciones para la determinación de la escala remunerativa aplicable a cada empresa prestadora en función a la capacidad financiera existente, el tamaño, cumplimiento de metas, y otras que determine el Ente Rector.

70.2. A la recepción de la propuesta de Decreto Supremo formulada por el MVCS, para la aprobación de la escala remunerativa de la empresa prestadora municipal solicitante, el MEF emite pronunciamiento, y de ser favorable, refrenda el Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa de la empresa prestadora.

- 3.7 De acuerdo a lo expuesto, y con las modificaciones a la normativa sectorial detallada en el párrafo precedente del presente informe, se ha instaurado un nuevo régimen en materia de política y escala remunerativa aplicable a las EPM. Es así como, para su adecuada aplicación en las EPM, conforme lo disponen dichas normas, será necesario contar con la normativa sectorial específica referida a:

- (i) El Decreto Supremo que aprueba la Política Remunerativa,
- (ii) El Decreto Supremo que establece la TIMA, refrendado por el MEF; y
- (iii) de manera particular en el ámbito de cada EPM, la aprobación de su escala remunerativa, por Decreto Supremo, siguiendo el procedimiento que se establezca a ese fin en el Decreto Supremo del TIMA, conforme con lo dispuesto en el párrafo 70.1 del artículo 70 del Reglamento.

Conforme a lo indicado, la normativa sectorial requeriría de una secuencia de actos regulatorios previos que prolongarían en el tiempo la posibilidad de contar con una escala remunerativa para las EPM, las mismas que considerando la situación de urgencia deberían ser resultas mediante la evaluación de estrategias de corto plazo.

En ese sentido, a fin de evitar una eventual antinomia con el marco regulatorio existente y para que la misma no configure, se sugiere la incorporación de una Disposición Complementaria a propuesta por la Dirección de Saneamiento que señale expresamente la suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto

INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Legislativo N° 1280, por un plazo máximo de un (01) año, en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere dicho Decreto Legislativo. Dicha suspensión es una medida normativa válida y habilitante que evita cualquier conflicto con el régimen vigente, permitiendo que, durante el periodo señalado, se aprueben las nuevas escalas remunerativas. En ese sentido, no se genera contradicción con el Decreto Legislativo N° 1280.

3.8 Respecto del artículo 2 que señala la finalidad del Proyecto de Ley, se detallan entre otros "*c) Mejorar la eficiencia y competitividad del servicio público de saneamiento*", lo cual debiera referirse a los servicios de agua potable y saneamiento. Del mismo modo, se detalla "*d) Establecer criterios técnicos objetivos para la determinación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)*", sin embargo, de la revisión del proyecto normativo y su exposición de motivos, no se comprueba el mismo desarrolle los citados criterios técnicos. Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 5 cita expresamente los montos del TIMA, sin abordar el sustento de dicho calculo.

3.9 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, que autoriza al Directorio de la EPM a aprobar, con periodicidad anual, nuevas escalas remunerativas; y que asimismo, refiere las mismas no podrán superar el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA), y que para su cálculo se consideran todas las remuneraciones y conceptos de naturaleza remunerativa vigentes a la fecha de aprobación de la ley, incluidos aquellos derivados de convenios colectivos o mandatos judiciales, con excepción de los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-97-TR, se señala lo siguiente:

La Dirección de Saneamiento, en cumplimiento del artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, y solo desde mayo a octubre del año 2025, ha remitido los OFICIOS MÚLTIPLE N°0023, 0036 y 0040-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS solicitando la información de planillas remunerativas y cerca de otros 30 Oficios relacionados al levantamiento de observaciones a la información previamente remitida. El objetivo de dicha información permitiría proponer los Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a todos los trabajadores de las EPM.

El trabajo técnico plantea que la distribución de las remuneraciones mensuales identificando grupos y categorías ocupacionales del personal de las EPM, según un criterio de clasificación por tamaño¹², mediante la función que describe su distribución y que es ajustada según los múltiplos de 100, con base en salarios competitivos analizados el mercado laboral: $Y = [\text{salario base}] * e^{(0.1100x)}$, con valores de X desde 0 a 12.

El calculo del TIMA, por su parte agrega las doce (12) remuneraciones del año, los Ingresos y beneficios económicos de acuerdo a Ley, como son: una (01), Gratificación por fiestas patrias, una (01) Gratificación por navidad, las Bonificaciones Extraordinaria de julio y diciembre, la asignación familiar, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y la bonificación por escolaridad. Del mismo modo los gastos adicionales asumidos por el empleador como son: el pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud, y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Cabe destacar que su aprobación no pretende limitar los beneficios para los trabajadores que les resulten aplicable, obtenidos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por DS N°010-2003-TR.

Sobre el resultado de dicho análisis, es de opinión de esta Dirección que el Proyecto de Ley debería incluir los TIMA, estableciendo ex ante los límites a las propuestas de escala remunerativa, los cuales responden al trabajo técnico desarrollado por esta dirección:

¹² De acuerdo con la clasificación sugerida en el Benchmarking Regulatorio 2023 elaborado por SUNASS, las EPM se agrupan de la siguiente manera:
Más de 1 millón de conexiones - Grande 0
De 100 mil a 1 millón de conexiones - Grande 1
De 40 mil a 100 mil conexiones - Grande 2
De 15 mil a 40 mil conexiones - Mediana
Menos de 15 mil conexiones - Pequeña



INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

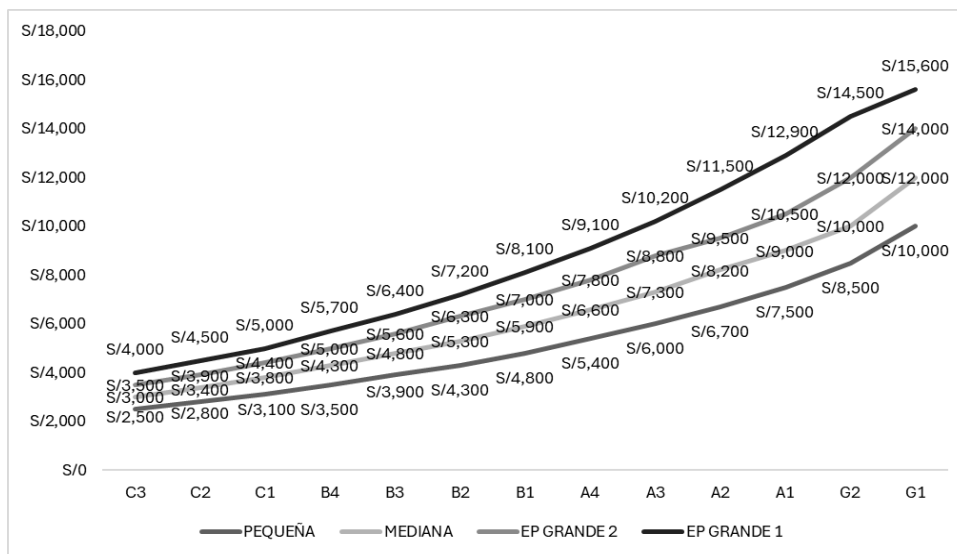
Tabla N°1: Topes de Ingresos Máximos Anuales (TIMA) clasificados por tamaño de EPM y por grupo y categoría ocupacional

GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1
GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000
GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000
EJECUTIVO	A1	S/127,000	S/152,000	S/177,000	S/216,000
PROFESIONAL	A2	S/114,000	S/139,000	S/160,000	S/193,000
PROFESIONAL	A3	S/102,000	S/124,000	S/148,000	S/172,000
PROFESIONAL	A4	S/92,000	S/112,000	S/132,000	S/153,000
TÉCNICO	B1	S/82,000	S/100,000	S/119,000	S/137,000
TÉCNICO	B2	S/74,000	S/90,000	S/107,000	S/122,000
TÉCNICO	B3	S/67,000	S/82,000	S/95,000	S/109,000
TÉCNICO	B4	S/61,000	S/74,000	S/85,000	S/97,000
OPERATIVO	C1	S/54,000	S/66,000	S/75,000	S/85,000
OPERATIVO	C2	S/49,000	S/59,000	S/67,000	S/77,000
OPERATIVO	C3	S/44,000	S/52,000	S/61,000	S/69,000

Fuente y elaboración: Dirección de Saneamiento, 2025

Los montos mensuales que corresponden a dicho cálculo se pueden advertir en el siguiente gráfico:

Ilustración N°1: Topes de Ingresos Máximos Anuales (TIMA) mensualizados clasificados por tamaño de EPM y por grupo y categoría ocupacional



Fuente y elaboración: Dirección de Saneamiento, 2025

La Tabla N°1, contiene los valores propuestos para el TIMA , y la Ilustración N°1 describe los valores mensualizados del TIMA, los mismos que toman atención de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, según el cual, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibe ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP¹³), salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

Por lo señalado, el Proyecto de Ley debe precisar que la aprobación de las escalas remunerativas consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las EPM, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.

¹³ Mediante el Decreto Supremo N.º 087-2024-PCM, Decreto Supremo que fija el Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2025, se fija en S/ 2 600,00 el monto correspondiente a la UISP. Por lo tanto, el monto equivalente a 6 UISP es de S/ 15 600,00.

INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

En cuanto a la periodicidad que se señala en el literal a) del artículo 3 del Proyecto de Ley, es de opinión de esta Dirección que la misma sea suprimida de la propuesta, por cuanto puede resultar contraproducente, ya que puede vulnerar la sostenibilidad financiera de las EPM y afectar las cuentas intangibles supervisadas por SUNASS. Se sugiere por su parte, que la Gerencia General de las EPM sean quienes propongan ante el Directorio una escala remunerativa considerando el TIMA y sus restricciones presupuestarias.

- 3.10** Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, que señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprueba el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la tabla de equivalencias correspondiente, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.° 006-2021-SERVIR-GDSRH, en un plazo máximo de seis (06) meses desde la vigencia de la presente ley, se señala lo siguiente:

Dicha disposición ya se encuentra regulada en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Servicio Universal, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 124.- Gestión de Recursos Humanos de las Empresas prestadoras municipales

(...)

124.2. Las empresas prestadoras municipales aplican las disposiciones emitidas por SERVIR para la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión en materia de recursos humanos. Para tal efecto, se debe tener en cuenta la clasificación de los cargos aprobada por SERVIR en coordinación y con opinión previa del MVCS, aplicable a las empresas prestadoras municipales, para lo cual el MVCS proporciona la información necesaria a requerimiento de SERVIR.

(...)”

Lo señalado en el artículo citado resulta importante ya que conforme a la información que viene recopilando la Dirección de Saneamiento se puede advertir una ausencia de estandarización sobre los tipos de Unidad de Organización en las EPM (se identifican Equipos, Coordinaciones, Divisiones, Sub Divisiones, Áreas, Estaciones Jefaturas, Administraciones, Departamentos, Sub Gerencias, Gerencias) que no permiten identificar de manera transversal los niveles organizacionales a los que corresponde cada una sin una previa evaluación individual.¹⁴

Más aún, se ha podido advertir más de 100 distintas denominaciones sobre las categorías ocupacionales que vienen empleando las EPM entre posibles grupos (operarios, técnicos, profesionales, ejecutivos y gerentes) que ocupan sus actuales trabajadores. Dichas categorías ocupacionales vigentes evidencian además distintos requisitos por puesto, pudiendo ser más flexibles o restrictas unas de otras, con distintos perfiles profesionales.

Esto quiere decir que sobre el supuesto de que se aprobara una escala remunerativa para todos los trabajadores de las EPM como pretende el Proyecto de Ley, es decir sin que previamente se hayan implementado los documentos de gestión en materia de recursos humanos, se podría generar una mayor distorsión e inequidad remunerativa.

En ese sentido, y en opinión de esta Dirección, el Proyecto de Ley debería reformular el artículo citado y disponer que el MVCS apruebe el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres (03)

¹⁴ En respuesta a los OFICIOS MÚLTIPLE N°0023-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0036-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0040-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y cerca de otros 20 Oficios dirigidos a las EPM solicitando la información de Planillas remunerativas.

**INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

meses, luego de aprobada la norma.

En este extremo, se propone además suprimir la única Disposición Complementaria Transitoria (DCT), que exonera del requisito previo de aprobación del clasificador de cargos y de la tabla de equivalencias, a las escalas remunerativas aprobadas antes del 31 de diciembre de 2026.

- 3.11** Respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, que aprueba el TIMA aplicable a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, se sugiere considerar lo señalado en el numeral 3.9, y la propuesta descrita en la Tabla N°01 e Ilustración N°1 del presente informe.

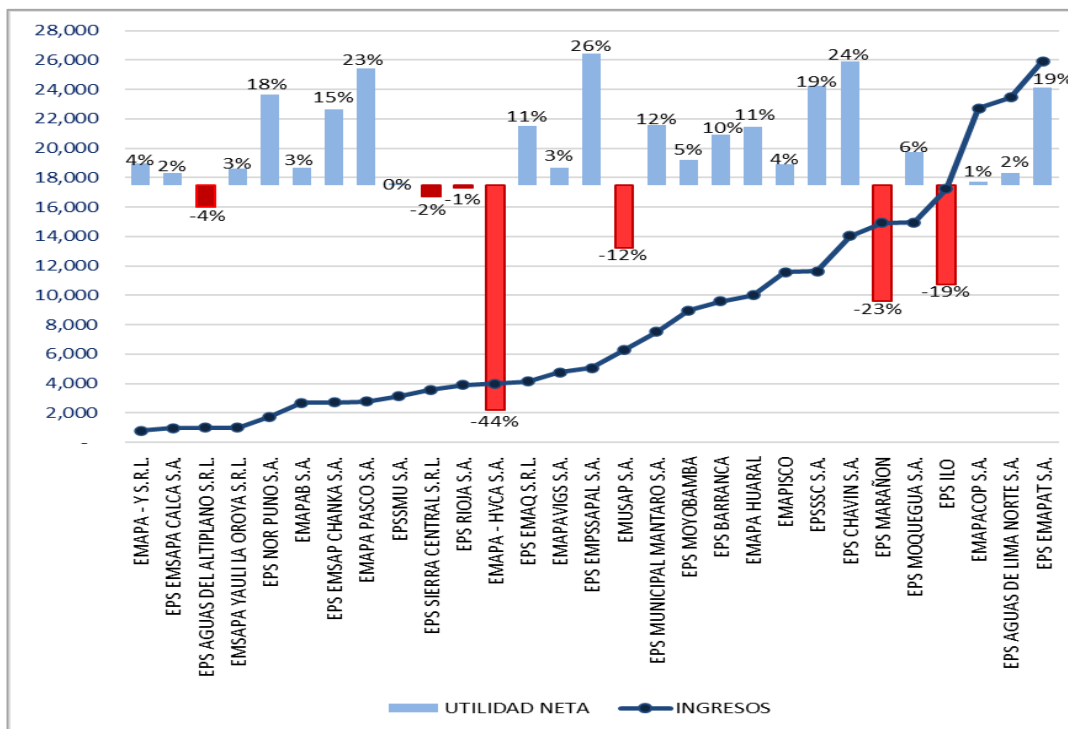
Respecto de las Disposiciones Complementaria Finales

- 3.12** Respecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final (DCF) sobre el Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las EPM, y que dispone que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada EPM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad financiera empresarial; es necesario complementar dicha redacción y aclarar expresamente que la misma no debe comprometer las cuentas intangibles establecidas por Sunass.

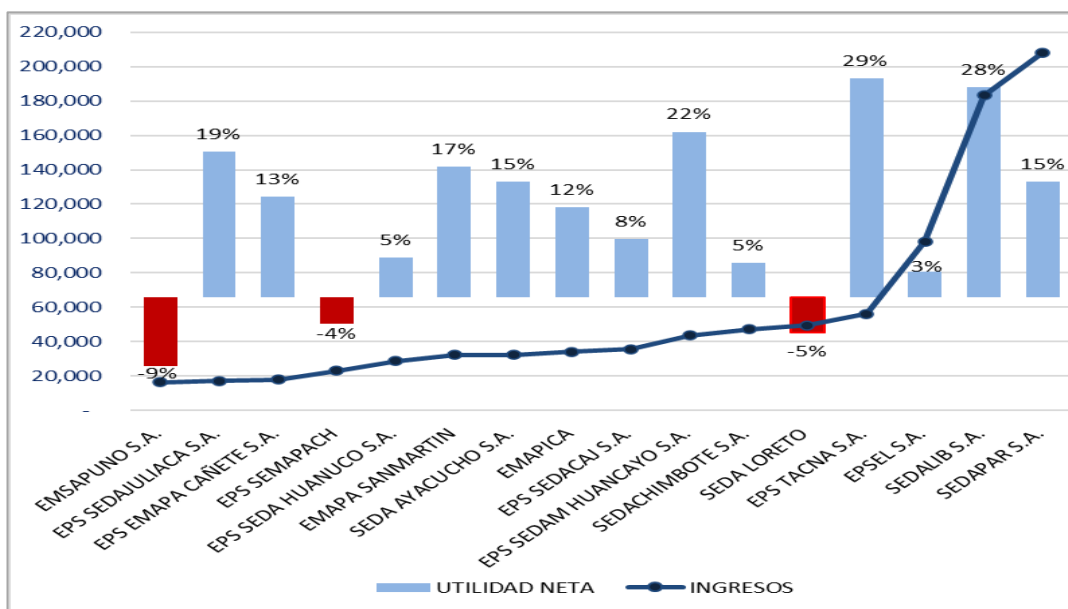
Sin perjuicio de lo expuesto, y como se puede apreciar en las Ilustraciones N° 2 y N° 3 existen por lo menos 24 EPM que registran una Utilidad Neta negativa o cercana al 5% en relación a sus ingresos, especialmente en el grupo de empresas Pequeñas y Medianas. Lo señalado evidencia que muy a pesar de la publicación de la norma, existen EPM que requerirán de un periodo de tiempo prolongado (dependiendo del monto de las nuevas escalas) para efectos de aplicar a una escala remunerativa. En ese sentido, se puede prever que al menos el 50% de las EPM, contaría con la disponibilidad presupuestal necesaria para aprobar una nueva escala remunerativa al amparo del Proyecto de Ley.

Lo señalado anteriormente, reafirma la postura de esta Dirección, respecto de que sea la Gerencia General de la EPM sean quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de la EPM, para su evaluación y aprobación, para la cual estas mismas consideran su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM.

A continuación, se muestra una imagen de la situación financiera de las empresas a través de los ingresos anuales y la utilidad.

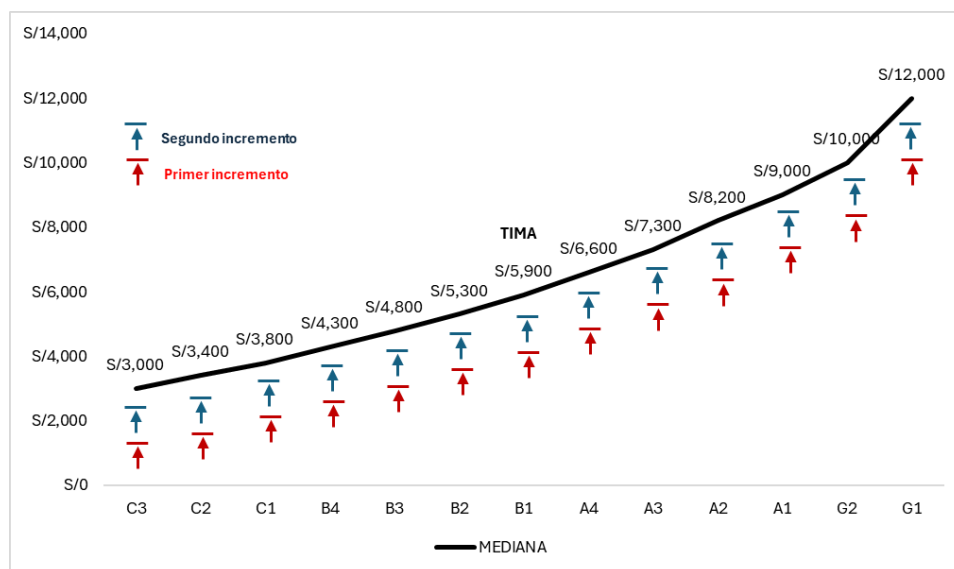
INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
Ilustración N°2: Total de Ingresos Anual 2023 (S/ miles) y Utilidad Neta 2023 (%) de las EPM Pequeñas y Medianas


Fuente y elaboración: DS

Ilustración N°3: Total de Ingresos Anual 2023 (S/ miles) y Utilidad Neta 2023 (%) de las EPM Grandes 2 y Grandes 1


Fuente y elaboración: DS

En ese sentido, se puede advertir que, durante la vigencia del presente Proyecto de Ley, la mayoría de las EPM tendrían que ir aprobando escalas remunerativas sujetas a su disponibilidad presupuestaria cada cierto periodo de tiempo hasta alcanzar el TIMA. Esto significa que, a la aprobación del Proyecto de Ley, las EPM que cuenten con capacidad financiera podrán ir aplicando a los incrementos remunerativos de manera progresiva, hasta alcanzar el TIMA. La siguiente ilustración para el caso de las EPM de clasificación Mediana, muestra el escenario a presentarse:

INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
Ilustración N°5: Aprobación de escalas remunerativas progresivas, hasta alcanzar el TIMA: Caso EPM Medianas


Fuente y elaboración: DS

Respecto de la Disposición Complementaria Transitoria

3.13 Con relación a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley, no resulta técnicamente viable según lo señalado en el numeral 3.10 del presente informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el presente Proyecto de Ley sugiere un plazo de vigencia por un plazo máximo de un (01) año para la aprobación de las escalas remunerativas, tiempo en el cual se suspenderá temporalmente las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280.

Propuesta de redacción sugerida por la Dirección de Saneamiento

3.14 Finalmente, en cuanto a los aportes y comentarios señalados por la Dirección de Saneamiento, y a fin de ofrecer mayor detalle de los comentarios se propone la siguiente redacción sobre los artículos del Proyecto de Ley, tal como se señala a continuación:

Proyecto de Ley	Propuesta del MVCS
Artículo 1.- Objeto El objeto de la ley es, establecer medidas para actualizar y mejorar gradualmente las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante la aprobación de nuevas escalas remunerativas que garanticen trabajo digno, equidad salarial, sostenibilidad empresarial y calidad del servicio público esencial de agua potable y saneamiento.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene como objeto establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a través del establecimiento de una escala remunerativa, lo cual incluye a la plana gerencial y personal de confianza.
Artículo 2.- Finalidad	-----



INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

<p>La ley tiene como finalidad:</p> <p>a) Garantizar el derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente.</p> <p>b).Fortalecer la sostenibilidad institucional de las EPM.</p> <p>c) Mejorar la eficiencia y competitividad del servicio público de saneamiento.</p> <p>d).Establecer criterios técnicos objetivos para la determinación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA).</p> <p>e) Ordenar los ingresos remunerativos sin afectar la negociación colectiva ni derechos adquiridos.</p>	
<p>Artículo 3.- Autorización para la aprobación de nuevas escalas remunerativas</p> <p>a)Se autoriza al Directorio de la EPM a aprobar, con periodicidad anual, nuevas escalas remunerativas para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>b)Para ello se toma como referencia la Política Remunerativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p> <p>c)Las escalas remunerativas no podrán superar el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) establecido en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>d)Para el cálculo se consideran todas las remuneraciones y conceptos de naturaleza remunerativa vigentes a la fecha de aprobación de la ley, incluidos aquellos derivados de convenios colectivos o mandatos judiciales, con excepción de los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-97-TR.</p> <p>e)La aprobación de las escalas constituye un mecanismo de ordenamiento del ingreso total del trabajador y no implica eliminación, absorción ni sustitución de derechos derivados de negociación colectiva o mandato judicial.</p>	<p>Artículo 2. Autorización para aprobación de nueva escala remunerativa</p> <p>Se autoriza al Directorio de la EPM para aprobar la nueva escala remunerativa para el personal de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p> <p>Para tal efecto, la Gerencia General de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal proponen al Directorio una escala remunerativa considerando el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) de acuerdo a la clasificación de tamaño que se precisa en el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>La nueva escala remunerativa consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.</p>
<p>Artículo 4.- Clasificación de cargos</p> <p>La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprueba el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la tabla de equivalencias correspondiente, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.º 006-2021-SERVIR-GDSRH, en un plazo máximo de seis (06) meses desde la vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 3. Clasificación y equivalencia de Cargos</p> <p>El MVCS aprueba el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N' 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres (03) meses, luego de aprobada la norma.</p>
<p>Artículo 5.- Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)</p>	<p>Artículo 4. Aprobación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal</p>



INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

<p>5.1. Apruébese el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 conforme al siguiente cuadro: [Tabla] (...) Las EPM se clasifican según el número de conexiones activas: a) De 100 mil a 1 millón de conexiones – Grande 1; b) De 40 mil a 100 mil conexiones – Grande 2; c) De 15 mil a 40 mil conexiones – Mediana; d) Menos de 15 mil conexiones – Pequeña</p> <p>5.2. El TIMA será actualizado cada tres (03) años por el MVCS mediante Decreto Supremo, considerando criterios técnicos de sostenibilidad financiera, cobertura, eficiencia operativa y desempeño empresarial.</p>	<p>Apruébese el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, según las categorías ocupaciones y clasificación de las empresas prestadoras de acuerdo a lo señalado en el Anexo I “Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)”, que forma parte integrante de la presente Ley y que mantiene su vigencia por un plazo máximo de un (01) año, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (https://www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.</p>
	<p>Artículo 5. Financiamiento El financiamiento para la implementación de lo establecido en esta Ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin comprometer la sostenibilidad de la EPM, ni las cuentas intangibles establecidas por Sunass. Asimismo, no demandan recursos adicionales al tesoro público.</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>Primera.–Normativa complementaria El MVCS emite las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Aprobación de disposiciones complementarias El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra habilitado para emitir normativa complementaria que asegure la implementación de la presente disposición.</p>
<p>Segunda. – Vigencia de escalas Las escalas remunerativas aprobadas son válidas y exigibles desde su aprobación y permanecen vigentes hasta su modificación.</p>	<p>SEGUNDA. Escalas Remunerativas Las escalas remunerativas aprobadas en el marco de la presente Ley son válidas y exigibles desde su aprobación y se mantienen aplicables hasta que sean modificadas o actualizadas.</p>
<p>Tercera. – Exoneración presupuestaria Para la implementación de las escalas remunerativas, se exonera a las EPM de las restricciones de incremento remunerativo establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, por tratarse de empresas públicas de accionariado municipal que se financian con recursos directamente recaudados.</p>	<p>TERCERA. Exoneración Para efectos de implementar la escala remunerativa, dispuesto en la presente Ley, se exonera a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de las restricciones de incremento remunerativo establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, por tratarse de empresas públicas de accionariado municipal que se financian con recursos directamente recaudados.</p>
<p>Cuarta. – Financiamiento La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada EPM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad Financiera empresarial.</p>	
	<p>CUARTO. Suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280 Las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal</p>

INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

	<p>de Agua Potable y Saneamiento referidos a la Escala Remunerativa de la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, quedan suspendidas temporalmente por un plazo máximo de un (01) año en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere la presente Ley.</p>																																																																																				
	<p style="text-align: center;">Anexo I “Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)”</p> <p>El Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) se encuentra en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="687 539 1445 835"> <thead> <tr> <th>GRUPO OCUPACIONAL</th> <th>CATEGORÍA OCUPACIONAL</th> <th>PEQUEÑA</th> <th>MEDIANA</th> <th>GRANDE 2</th> <th>GRANDE 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>GERENTE GENERAL</td><td>G1</td><td>S/168,000</td><td>S/202,000</td><td>S/235,000</td><td>S/261,000</td></tr> <tr><td>GERENTE</td><td>G2</td><td>S/143,000</td><td>S/168,000</td><td>S/202,000</td><td>S/243,000</td></tr> <tr><td>EJECUTIVO</td><td>A1</td><td>S/127,000</td><td>S/152,000</td><td>S/177,000</td><td>S/216,000</td></tr> <tr><td>PROFESIONAL</td><td>A2</td><td>S/114,000</td><td>S/139,000</td><td>S/160,000</td><td>S/193,000</td></tr> <tr><td>PROFESIONAL</td><td>A3</td><td>S/102,000</td><td>S/124,000</td><td>S/148,000</td><td>S/172,000</td></tr> <tr><td>PROFESIONAL</td><td>A4</td><td>S/92,000</td><td>S/112,000</td><td>S/132,000</td><td>S/153,000</td></tr> <tr><td>TÉCNICO</td><td>B1</td><td>S/82,000</td><td>S/100,000</td><td>S/119,000</td><td>S/137,000</td></tr> <tr><td>TÉCNICO</td><td>B2</td><td>S/74,000</td><td>S/90,000</td><td>S/107,000</td><td>S/122,000</td></tr> <tr><td>TÉCNICO</td><td>B3</td><td>S/67,000</td><td>S/82,000</td><td>S/95,000</td><td>S/109,000</td></tr> <tr><td>TÉCNICO</td><td>B4</td><td>S/61,000</td><td>S/74,000</td><td>S/85,000</td><td>S/97,000</td></tr> <tr><td>OPERATIVO</td><td>C1</td><td>S/54,000</td><td>S/66,000</td><td>S/75,000</td><td>S/85,000</td></tr> <tr><td>OPERATIVO</td><td>C2</td><td>S/49,000</td><td>S/59,000</td><td>S/67,000</td><td>S/77,000</td></tr> <tr><td>OPERATIVO</td><td>C3</td><td>S/44,000</td><td>S/52,000</td><td>S/61,000</td><td>S/69,000</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de lo dispuesto en el cuadro precedente, las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se agrupan de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) De 100 mil a 1 millón de conexiones - Grande 1, ii) De 40 mil a 100 mil conexiones - Grande 2, iii) De 15 mil a 40 mil conexiones – Mediana, y iv) Menos de 15 mil conexiones – Pequeña. 	GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1	GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000	GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000	EJECUTIVO	A1	S/127,000	S/152,000	S/177,000	S/216,000	PROFESIONAL	A2	S/114,000	S/139,000	S/160,000	S/193,000	PROFESIONAL	A3	S/102,000	S/124,000	S/148,000	S/172,000	PROFESIONAL	A4	S/92,000	S/112,000	S/132,000	S/153,000	TÉCNICO	B1	S/82,000	S/100,000	S/119,000	S/137,000	TÉCNICO	B2	S/74,000	S/90,000	S/107,000	S/122,000	TÉCNICO	B3	S/67,000	S/82,000	S/95,000	S/109,000	TÉCNICO	B4	S/61,000	S/74,000	S/85,000	S/97,000	OPERATIVO	C1	S/54,000	S/66,000	S/75,000	S/85,000	OPERATIVO	C2	S/49,000	S/59,000	S/67,000	S/77,000	OPERATIVO	C3	S/44,000	S/52,000	S/61,000	S/69,000
GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1																																																																																
GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000																																																																																
GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000																																																																																
EJECUTIVO	A1	S/127,000	S/152,000	S/177,000	S/216,000																																																																																
PROFESIONAL	A2	S/114,000	S/139,000	S/160,000	S/193,000																																																																																
PROFESIONAL	A3	S/102,000	S/124,000	S/148,000	S/172,000																																																																																
PROFESIONAL	A4	S/92,000	S/112,000	S/132,000	S/153,000																																																																																
TÉCNICO	B1	S/82,000	S/100,000	S/119,000	S/137,000																																																																																
TÉCNICO	B2	S/74,000	S/90,000	S/107,000	S/122,000																																																																																
TÉCNICO	B3	S/67,000	S/82,000	S/95,000	S/109,000																																																																																
TÉCNICO	B4	S/61,000	S/74,000	S/85,000	S/97,000																																																																																
OPERATIVO	C1	S/54,000	S/66,000	S/75,000	S/85,000																																																																																
OPERATIVO	C2	S/49,000	S/59,000	S/67,000	S/77,000																																																																																
OPERATIVO	C3	S/44,000	S/52,000	S/61,000	S/69,000																																																																																

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Dirección, en el marco de sus competencias y funciones, concluye que el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, “Proyecto de ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal”, tiene los siguientes comentarios:

- 4.1 Sobre el Tope de Ingreso Máximo Anual contenido en el Proyecto de Ley, este no cuenta con sustento técnico en la exposición de motivos. Además, el Proyecto de Ley debe precisar que la aprobación de las escalas remunerativas consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las EPM. En cuanto a la periodicidad que se señala en el literal a) del artículo 3 del Proyecto de Ley, la misma debe ser suprimida de la propuesta, por cuanto puede resultar contraproducente.
- 4.2 El Proyecto de Ley debería disponer que el MVCS apruebe el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE.
- 4.3 Respecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final (DCF) es necesario complementar dicha redacción y aclarar expresamente que la misma no debe comprometer las cuentas intangibles establecidas por Sunass
- 4.4 Esta Dirección propone un texto para el Proyecto de Ley, conforme al numeral 3.14 del presente Informe.




INFORME N° 472-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe¹⁵ por parte del director general de la DGPRCS, se recomienda poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus competencias y funciones, y continuar con el trámite respectivo.


Sin otro particular, es todo cuanto informamos a usted, para su revisión, conformidad, suscripción y trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:ASMAT
CARBAJAL Sergio Antenor FAU
20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/12 16:50:28-0500


VIVIENDA

Eco. Sergio Asmat Carbajal
Especialista en Saneamiento-DS

FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:SAUCEDO
CHACON Salatiel FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/12 16:56:15-0500

VIVIENDA

Ing. Salatiel Saucedo Chacón
Coordinador en Saneamiento y Drenaje Pluvial

FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por:TIMANA
RUIZ Gustavo Adolfo FAU
20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/12 17:47:49-0500

VIVIENDA

Abg. Gustavo Timaná Ruiz
Coordinador (e) Normativa -DS

La que suscribe, luego de la revisión correspondiente, otorga conformidad y hace suyo el contenido del presente informe, suscribiéndolo, y remito a su despacho para su revisión, conformidad y trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por: VERGARA
LEON Ana Maria FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/12 18:08:11-0500

VIVIENDA

ANA MARIA VERGARA LEON
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO

¹⁵ Se deja sin efecto el INFORME N° 00000438-2026/DGPRCS/DS

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

NOTA N° 236-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

A : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Asunto : Reitera solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, “Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal”.

Ref. : a) Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR
b) Nota N° 139-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
c) Nota N° 192-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
d) Nota N° 216-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
(H.T. N° 42043-2026)

Fecha : San Isidro, 04 de mayo de 2026

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), con el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, “Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal”.

Al respecto, se reitera la solicitud de opinión formulada por esta Oficina General mediante los documentos de la referencia b), c) y d), sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de los dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”, aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI
Alberto Javier FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/05/04 15:26:20-0500

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”*

NOTA N° 216-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

- A** : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento
- Asunto** : Reitera solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR “Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal”.
- Ref.** : a) Nota N° 192-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
b) Nota N° 139-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
c) Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR
H.T. 42043-2026
- Fecha** : San Isidro, 22 de abril de 2026

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia c), con el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR “Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal”.

Al respecto, se reitera la solicitud de opinión formulada por esta Oficina General mediante el documento de la referencia a), sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”, aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI
Alberto Javier FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/04/22 19:07:19-0500

VIVIENDA

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”*

NOTA N° 192-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

A : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Asunto : Reitera solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR
“Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal”.

Ref. : a) Nota N° 139-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
b) Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR
H.T. 42043-2026

Fecha : San Isidro, 08 de abril de 2026

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia b), con el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR “Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal”.

Al respecto, se reitera la solicitud de opinión formulada por esta Oficina General mediante el documento de la referencia a), sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”, aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI
Alberto Javier FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/04/08 12:08:19-0500

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”*

NOTA N° 139-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

A : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Asunto : Se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR “Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal”.

Ref. : Oficio N° 1133-2025-2026-CVC/CR
H.T. 42043-2026

Fecha : San Isidro, 20 de marzo de 2026

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, con el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR “Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal”.

Al respecto, en consideración del referido documento, se solicita disponga, a quien corresponda, emita a la brevedad posible, el Informe Técnico-Legal que contenga la opinión sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”, aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI
Alberto Javier FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/03/20 16:27:46-0500

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RU 2243131

Lima, 11 de marzo de 2026

OFICIO N° 1133-2025-2026-CVC/CR

Señor
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCANTE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 14182/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 14182/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL RÉGIMEN REMUNERATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL"**, que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el enlace del proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc3MDI4/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 17:26:35-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/mrg.